

# Legalist vs. Interpretativist: The Supreme Court and the Democratic Transition in Mexico<sup>1</sup>

BEATRIZ MAGALONI, ERIC MAGAR Y ARIANNA SÁNCHEZ<sup>2</sup>

*Es el capítulo de un libro que busca a partir de un análisis sobre el papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México identificar que el modelo clásico espacial de izquierda-derecha es insuficiente para entender el papel de los jueces y sus definiciones desde cortes constitucionales. Para ello analizan el comportamiento de la Corte como unidad de 1994 hasta 2007, así como de cada uno de sus integrantes en ese mismo periodo y retoman casos emblemáticos para evidenciar los posibles efectos de introducir la dimensión de filosofía jurídica (ser interpretativista o legalista) en las decisiones de la SCJN.*

## CONTENIDO

Introducción.....	1
La reforma constitucional de 1994.....	3
Un modelo del poder de la Corte y su expansión hacia formular políticas públicas .....	4
Un análisis empírico de las decisiones de la SCJN 1994-2007 .....	6
Diferencias ideológicas y clivajes en la SCJN .....	8
Consideraciones finales .....	12

## INTRODUCCIÓN

Se busca analizar cómo se modificó el papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México tras la reforma de 1994. La investigación busca entender qué cambios trajo la reforma y cómo se comportó la Corte en su carácter de actor político más de 1994 a 2007. En particular analizando si se extendió hacia el papel de hacer política pública a la par que los otros poderes.

<sup>1</sup> Síntesis elaborada por: Jimena Alvarez Martínez.

<sup>2</sup> Sánchez, A., Magaloni, B. y Magar, E. (2011): “Legalist vs. Interpretivist: The Supreme Court and the Democratic Transition in Mexico” en *Courts in Latin America*, págs.: 187-218.

Para explicar este posible papel activo de la SCJN los autores proponen un modelo espacial de la separación de poderes para especificar bajo qué situaciones es más probable que la participación de la Corte tenga más peso y trascienda hasta las políticas públicas. Para complejizar más el modelo se incorpora la filosofía judicial: qué concepción tienen los ministros sobre la Corte en el sistema político. Es decir, si se espera que la Corte funja como un hacedor de políticas públicas a la par de otros poderes o no.

De forma que el modelo espacial se divide en ideología de izquierda —economía con intervención del Estado— y derecha —dejar la economía en manos del mercado. Por su parte, la división de la filosofía judicial responde a:

- a) **Interpretativista** → aquellos que consideran que las cortes tienen un papel más allá de las leyes y deben incorporar en sus decisiones los contextos sociales, económicos y políticos, así como los efectos que tendrían sus decisiones sobre dichos contextos.
- b) **Legalista** → aquellos que consideran que las cortes deben limitarse a la jurisdicción, las normas y no deben incorporar ninguna otra consideración que estos dos elementos al decidir.

Ante este modelo, plantean dos predicciones:

**A. La SCJN será más activa ante una fragmentación del poder político solamente cuando (1) hay dispersión en la ideología presidencial y el Congreso y (2) la ideología de la Corte se encuentra en medio de esta dispersión.**

Cuando la Corte está más a la derecha o izquierda ideológica que el presidente o del Congreso, no habrá mucha intervención aun cuando se tenga un gobierno dividido.

**B. El rango de decisiones de la Corte sí puede ir más allá de lo considerado adecuado por los otros poderes y representantes electos.**

Esto es, la Corte definirá políticas centristas (lo que suelen modelar en el análisis de equilibrio de poderes espacial) cuando el punto medio justo favorezca una interpretación legalista de la filosofía jurídica. Sin embargo, si la Corte se caracteriza por una visión más interpretativista, está dispuesta a ir más allá de ese ámbito ideológico centrista y puede ir mucho más allá de lo previsto por los propios legisladores.

Para probar esta teoría se analizan tres cuestiones empíricas.

1. Si con la alternancia en el poder del año 2000 aumenta el aspecto “interpretativista” de la Corte.
2. La posibilidad de que este modelo se cumpla analizando los clivajes políticos al interior de la Corte, es decir, de los ministros que la conforman y sus votos.
3. La narrativa de distintas determinaciones de la Corte para entender su espacio ideológico de decisiones.

Los resultados observados muestran que la Corte sí es más propensa a definir como inconstitucionalidad las normas definidas por legisladores. Dichas decisiones provienen más de las acciones de inconstitucionalidad que de las controversias constitucionales. Sí se puede

estudiar a la SCJN bajo un esquema de dos dimensiones: interpretativista vs. legalista e izquierda vs. derecha:

- a) Para **controversias constitucionales la Corte tiende al legalismo**, en particular para cuestiones de delimitar competencias del federalismo.
- b) Para **acciones de inconstitucionalidad los resultados son más complejos**. Estas acciones suelen estar asociadas con temas más diversos como regulación económica, derechos fundamentales o el aborto. Debido a que el posible impacto es mayor, también hay un **margen más amplio de interpretación** que suele utilizarse en esos casos.

## LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994

Antes de 1994, las cortes federales jugaban un papel complaciente con el régimen hegemónico que más que limitar el poder o ampliar los derechos ciudadanos, se condenaban algunos abusos estatales y se seguía una postura legalista, considerando que ese era el papel de la Suprema Corte.

Con la reforma de 1994 se le otorgaron más poderes a la SCJN pues se redujeron el número de 25 a 11 ministros, se modificó su periodo de vitalicio a 15 años y se le ampliaron las posibles acciones a realizar, la Corte ahora tuvo capacidad de conocer sobre:

- a) **Controversias constitucionales:** permite a la Corte dirimir conflictos entre poderes y niveles retomando la Constitución. Es decir, puede definir soluciones para conflictos entre: Presidencia y Congreso de la Unión; gobiernos subnacionales y la federación; y municipios y gobernadores.
- b) **Acciones de inconstitucionalidad:** valora legislación y actos para confirmar si actúan conforme a lo establecido por la Constitución. Es un mecanismo de revisión judicial. Estas acciones las pueden solicitar: un tercio de los diputados, un tercio de los senadores, un tercio de los congresos locales, el Procurador General (ahora Fiscal), los líderes de los partidos políticos nacionales registrados ante el IFE (ahora INE) y los de de partidos locales registrados en su entidad.

Inicialmente no se permitió a la Corte conocer temas electorales, sino hasta 1996.

Para considerar que una legislación es inconstitucional requiere:

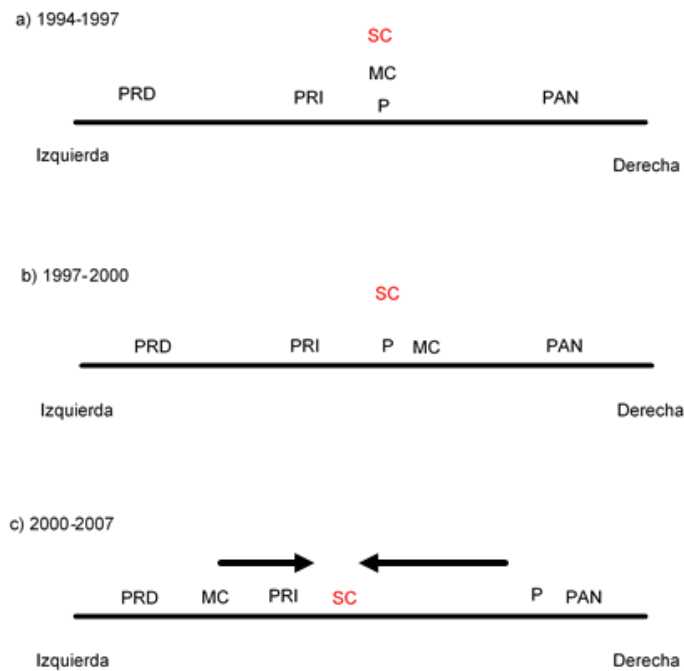
- Presentarse ante la Corte dentro de los 30 días después de ser promulgada
- Considerarse así por al menos 8 de los 11 ministros de la SCJN.

Con esta reforma se modificaron las decisiones que llegarían a la Corte, pero ésta tendrá un enfoque mucho más hacia resolver conflictos entre poderes y niveles que ampliar derechos fundamentales.

## UN MODELO DEL PODER DE LA CORTE Y SU EXPANSIÓN HACIA FORMULAR POLÍTICAS PÚBLICAS

El modelo espacial en la figura siguiente describe cómo se esperaría que se comportara la Corte de 1994 a 2007 según la relación de poderes (presidente-congreso). La premisa más importante es que la Corte no actuará en contra de ambos poderes, pues sino pueden sancionar a los ministros de alguna otra forma (reducción de ministros, de sueldos, de presupuesto, etc.). Además, solo actúa cuando hay una diferencia entre el presidente y el Congreso de la Unión. Importa destacar que cualquier sentencia se ve superada cuando los actores políticos deciden reformar la Constitución para eliminar la ambigüedad y evitar la interpretación judicial.

**Figura 1:** Expansión de las decisiones de la Corte entre 1994 y 2007<sup>3</sup>



El modelo ejemplifica cómo era la distribución en cada uno de los momentos entre los puntos ideales para los poderes y para los partidos. Los partidos son una forma (simplificada) de representar la tensión que puede ocurrir entre el nivel subnacional y la federación. Mientras que los poderes muestran el nivel de unidad o división/dispersión entre las preferencias de unos y otros actores del poder ejecutivo, legislativo y la SCJN.

En el esquema de 1994-1997 de tener una Corte interpretativista en las controversias constitucionales, sería necesario que contemplara el posible costo por una decisión que se alejara de la alineación ideológica entre el poder legislativo y ejecutivo federal. La Corte requiere

<sup>3</sup> SC = punto ideal para la Suprema Corte; MC = punto ideal para el congresista medio; P= punto ideal para el presidente

considerar este tipo de cautela en sus decisiones pues sino se corre el riesgo de que su decisión se vea superada por una modificación a la Constitución.

Esto muestra que la Corte, de ser interpretativista, estará dispuesta a ejercer su poder de constitucionalidad y revisión jurídica cuando existe un poder fragmentado entre presidencia y el congreso. Esto no se observa en el caso de 1997 al 2000 pues existía una cercanía ideológica todavía importante entre el presidente y el Congreso. Aun cuando el PRI perdió la mayoría de la Cámara de Diputados, la oposición estaba muy fragmentada. Por ello, en definiciones entre poderes no hay cambios de la Corte. En cambio, para las relaciones de gobiernos subnacionales y la federación sí existe un margen de acción mayor, por ello la Corte actuó más como un árbitro federal en ese periodo.

El activismo de la Corte se puede observar en el periodo de 2000 a 2007, pues es cuando se dispersa el poder (presidencia está en manos del PAN y el Congreso no tiene una mayoría clara, de hecho, los miembros del PRI votan más conforme a sus preferencias reales y no a lo que dicta el partido, por ello se mueve algo a la izquierda). Las flechas señalan el espacio que tiene la Corte para poder ejercer una “política pública constitucional”. Es decir, hay la posibilidad de modificar el estatus quo tanto entre niveles de la federación como entre poderes nacionales.

De tal forma que, como muestra este modelo, se cuenta con una posibilidad de mayor definición por la Corte y de sentencias que afecten políticas públicas cuando existe una fragmentación de poder tanto entre el ejecutivo y el legislativo, como al interior del legislativo y las fracciones parlamentarias. Sin embargo, un problema de este modelo es que parte de la premisa de que la Corte siempre actuará para conciliar a los poderes y, por ende, tiende al centro de donde éstos se encuentren.

Uno de los elementos más comunes de modelos espaciales de la división de poderes, como éste, radica en no poder incluir diferencias al interior de todos los actores, incluyendo los ministros. El modelo deja a un lado la posibilidad que la Corte busque influir más en las decisiones de política pública y tenga intención de afectar el manejo del Estado desde la interpretación constitucional. Para corregir este problema es necesario incorporar dos cuestiones en la decisión de los jueces:

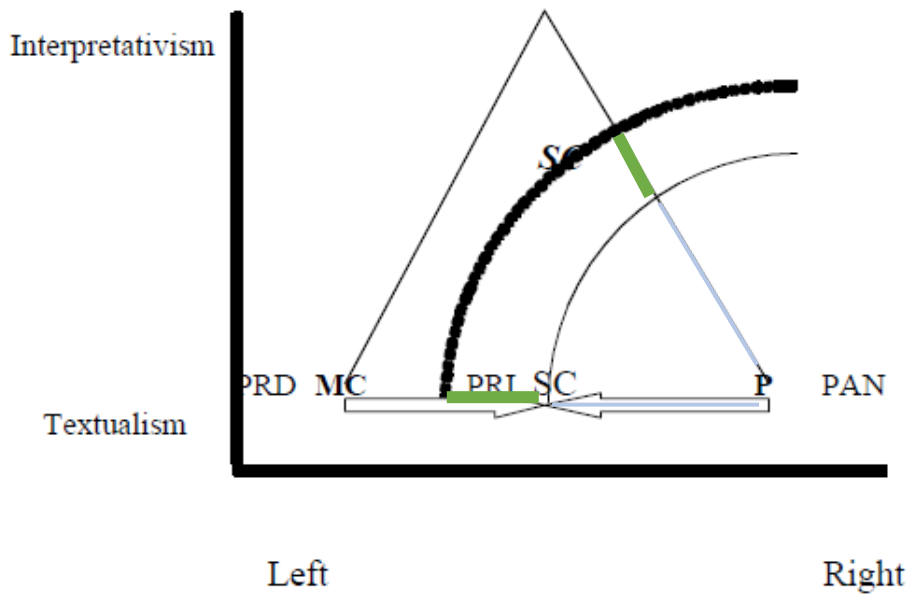
- a) Su preferencia ideológica entre derecha e izquierda
- b) Su filosofía jurídica o interpretación teórica del papel de la Corte

De forma que, si la mayoría de los jueces son interpretativistas, cambia la forma de modelar este arreglo.

El siguiente esquema muestra cómo se vería un modelo espacial que incorpore esta consideración de filosofía jurídica en la toma de decisiones. La SC inicial representa una Corte legalista, mientras que la **SC** representa una Corte interpretativista. Tal y como muestra el triángulo, resulta poco atractivo para miembros del congreso y presidencia contar con jueces interpretativistas pues se aleja cada vez más de sus intereses y terminarán buscando limitar su espacio de definición. De forma que podría ser tolerable (en este modelo específico) contar con una Corte interpretativista siempre que las decisiones ocurran dentro de las líneas marcadas en

rojo. Las marcadas en azul corresponden a lo que era aceptable de inicio pues son las definidas por la Corte legalista.

**Figure 2: Court Policy-Making Powers in a two dimensional space**



**UN ANÁLISIS EMPÍRICO DE LAS DECISIONES DE LA SCJN 1994-2007**

En este periodo de 1994 (desde la aprobación de la reforma) hasta lo reportado por la SCJN públicamente en agosto de 2007 se resolvieron 1,358 casos. De ellos: 75 % representan controversias constitucionales y 25 % acciones de inconstitucionalidad. La mitad de estos casos se presentaron antes de la pérdida de la presidencia por el PRI en el año 2000 y están muy vinculadas con definir quiénes son los actores políticos correspondientes. De hecho, el 70 % de los quejosos corresponden a gobiernos municipales. Esto muestra que la intención de la reforma del 94 sí era lograr institucionalizar la solución de conflictos en lugar de mantener negociaciones políticas costosas. Con el fin de facilitar la clasificación, para cada tipo de conflicto se definen tres categorías:

Del total de las **controversias constitucionales**:

- **74.4 % municipales:** relacionados con quienes ocupan ciertos cargos, el presupuesto disponible, intermediarios entre gobierno estatal y municipal, etc.
- **17 % separación de poderes:** relacionados con problemas hacia las Supremas Cortes Estatales o demandas de presidente a Congreso.
- **8.6 % federalismo:** distribución de competencias, recursos, velar por derechos indígenas, etc.

Del total de las **acciones de inconstitucionalidad:**

- **58.5 % electorales:** financiamiento de campañas, umbrales electorales, distribución de curules por representación proporcional, etc.
- **20 % derechos fundamentales y Estado de Derecho:** violencia doméstica, difamación, sentencias perpetuas, etc.
- **21 % recursos económicos y servicios:** tenencias, pago y distribución de servicios como agua, leyes notariales, etc.

Estas acciones de inconstitucionalidad muestran el papel de interpretación abstracta de la Constitución de forma clara. Antes del 2000, 83 % de los casos respondían a temas electorales, fue hasta que el PRI perdió la mayoría absoluta que la oposición comenzó a litigar cuestiones más allá de lo electoral.

Para probar la hipótesis planteada, que la Corte se volvería más activista después del 2000 al favorecer más acciones de inconstitucionalidad se plantea un modelo que incluye:

- Acción de inconstitucionalidad (favorable o no favorable)
- Alternancia (caso de antes del 2000 o después del 2000)
- Defensa del PRI (demandante priísta en gobierno subnacional o no)
- Defensa del PAN (demandante panista en gobierno subnacional o no)
- Variables de control: nivel demandante (municipal, estatal, federal); contra quién es la demanda y si es un tema electoral o no.

A partir del modelo los resultados reflejan cosas distintas para las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad:

- Sí aumenta la propensión de definir inconstitucional las leyes, pero solo en casos de acción de inconstitucionalidad y no para controversias
- La Corte tiende a favorecer al PRI, pero sólo en las acciones de inconstitucionalidad, no ocurre en las controversias constitucionales

Estos resultados, a la luz de los casos permiten identificar que sí hay una tendencia de la Corte por favorecer al PRI a nivel estatal (gobernadores) después de la transición.

Estos resultados permiten identificar que los tipos de asuntos en las controversias y las acciones son lo que podrían explicar el comportamiento de la Corte en ese periodo. Las controversias responden a la división entre poderes y niveles sobre competencias, las cuales no se ven afectadas cuando hay una fragmentación de poder. De ahí que estén menos afectadas por la alternancia que las acciones de inconstitucionalidad.

De forma que el disenso al interior de la Corte se observa más en los casos de acciones de inconstitucionalidad.

## DIFERENCIAS IDEOLÓGICAS Y CLIVAJES EN LA SCJN

Si bien podría pensarse que la Corte estaba conformada por jueces que favorecían al PRI y sus preferencias por ser el partido que les designó, realmente Zedillo estuvo obligado a negociar la designación de varios jueces con el PAN dada la coyuntura y la intención de legitimar a la SCJN y sus decisiones. Además, el comportamiento previo no necesariamente es reflejo de las preferencias ideológicas, sino que puede estar vinculada con otras consideraciones. Además, el PRI es un partido muy heterogéneo que no define un único clivaje o ideología. Por último, también hablamos de la Corte con jueces designados después de la alternancia, de forma que el tema ideológico es relevante.

### (A) Proceso de nominación.

Durante el sexenio de Zedillo se designaron los 11 jueces que integrarían la nueva Corte. De ellos, 2 se pueden identificar con el PAN y 4 con el PRI abiertamente. De forma que el PRI contó con suficientes miembros para bloquear ciertas decisiones.

En el sexenio de Fox, esta designación fue solo para 4 ministros (pues uno falleció mientras ocupó el cargo) y el proceso de selección implicó lograr apoyo de todas las fuerzas políticas para uno (Cossío), y más complicado para los otros tres, en particular para Castro.

De estos procesos que narran, encuentran tres conclusiones:

- a) Todos los candidatos propuestos y validados tuvieron el apoyo del PRI.
- b) De 11 jueces solo 4 se eligieron únicamente por el apoyo del PRI.
- c) Después de la alternancia, los jueces se designaron por consenso de los tres partidos políticos importantes (PAN, PRI y PRD).

A partir de esta definición no es claro si: los jueces tienen clivajes marcados como en la Corte estadounidense y si existe mayor o menor afinidad al antiguo partido hegemónico. Por ello se sigue el análisis:

### (B) Clivajes ideológicos en la Corte.

Para esta evaluación es posible retomar el mismo modelo espacial de preferencias políticas y distinguir cómo se comporta cada ministro. La mejor forma de intuir cuál es el resultado óptimo para cada ministro es su forma de votar. Como los votos unánimes no dan información suficiente, no se consideraron y solo se analizan los 161 votos divididos registrados de 1995 a agosto de 2007, lo cual representa solo 15 % del total.

El modelo que presentan es el de Rosenthal de 1990 para analizar el clivaje ideológico y se retoman cuatro momentos, con cuatro jueces como presidentes de la Corte.

Las dimensiones de clivajes son las referidas al inicio: izquierda vs. derecha e interpretativista vs. legalista.

La forma de definir:

- interpretativista es: cuando la decisión del ministro:
  - a) cambia un precedente jurídico para expandir el límite jurídico al que puede apelar; b) expandir la jurisdicción de la Corte sin referirse a una interpretación textual de la Constitución o jurisprudencia y c) votar en contra de una interpretación limitada del asunto.
- Legalista es cuando la decisión del ministro:
  - Se limita a una interpretación textual o literal de la Constitución o la norma.

El clivaje de izquierda y derecha se retoma de la interpretación partidista:

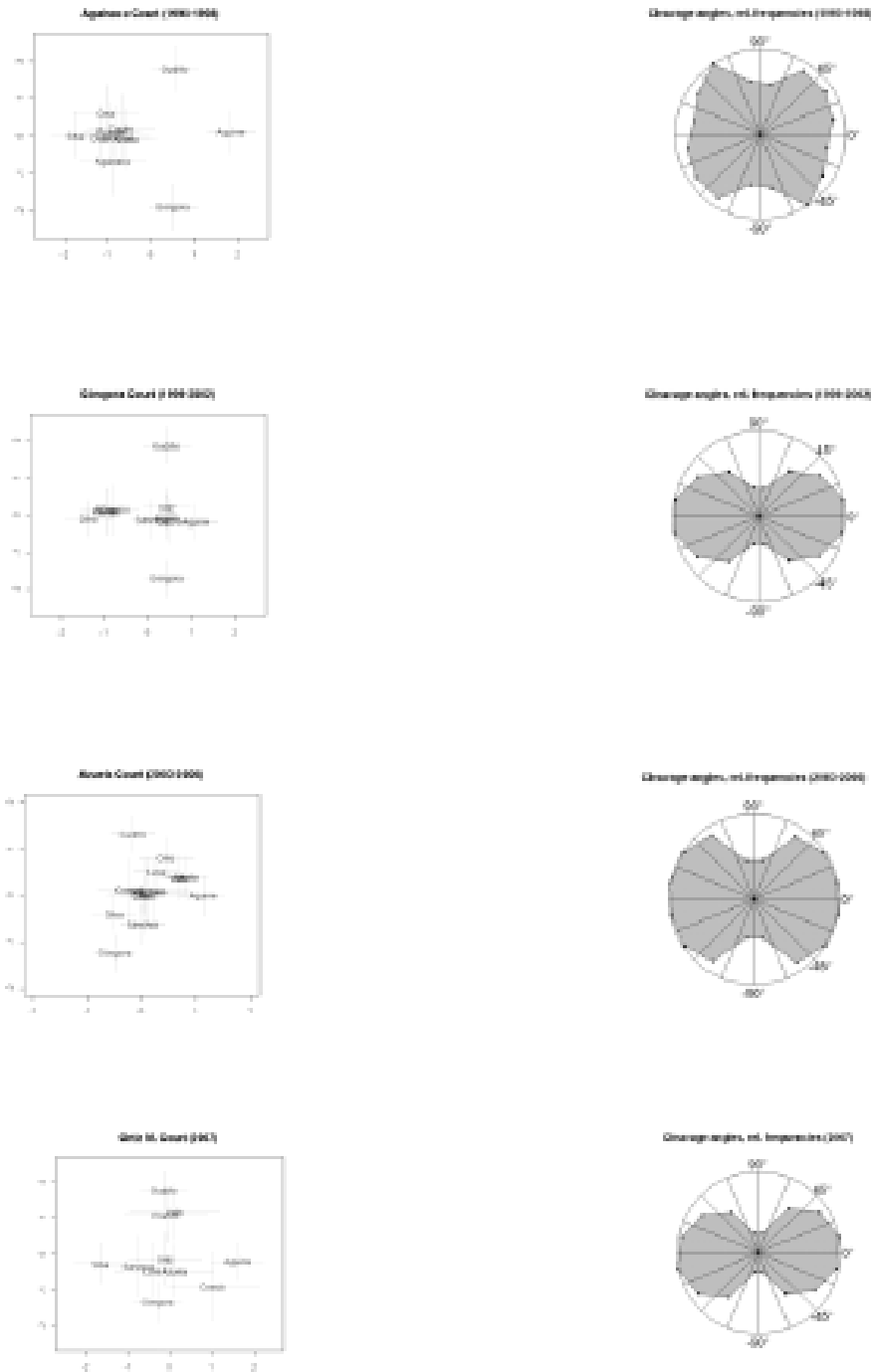
- a) Izquierda → mayor peso del Estado en la economía y postura progresista en temas sociales
- b) Derecha → mínima intervención del Estado en la economía y postura más conservadora en temas sociales.

Realizando un análisis estadístico de la forma de votar en estos 161 asuntos, se identifica que durante el periodo de 1995 a 1998 (Ministro Presidente Aguinaco) había 8 ministros que votaban juntos en casi todos los asuntos y tres que votaban en contra, pero no conjuntamente. Dicha división ocurría, sobre todo, en la visión filosófica-jurídica. En cambio, durante el periodo 1999-2002 (Ministro Presidente Góngora) hay una división más clara en dos grupos: 5 tendientes a la derecha y 4 tendientes a la izquierda.

Nuevamente, solo había una distinción entre dos jueces (Góngora y Gudiño) sobre su interpretación filosófica jurídica. Por último, en el periodo de 2003 a 2006 (Ministro Presidente Azuela) hubo nuevos nombramientos y se reajustaron los clivajes. Esta composición de la Corte muestra una mayor distribución de ideologías en ambos ejes, por lo que hay una variación mayor en la votación, excepto para dos jueces (Gudiño y Aguirre). De hecho, durante este periodo parece que hay una distribución casi lineal de un extremo a otro.

El último análisis de 2006-2007 (Ministro Presidente Ortiz) se vuelve nuevamente más dual (izquierda-derecha) pero con una distribución mucho más extendida en el otro eje de filosofía jurídica. De hecho, se puede identificar a dos grupos: 4 ministros de derecha-legalista (Gudiño, Valls, Franco y Aguirre) y a 4 de izquierda-interpretativista (Góngora, Sánchez, Silva y Luna). Mientras que Cossío se mueve entre ambos grupos y Ortiz está justo como el ministro mediano de ambos ejes de esa conformación.

**Figure 5. Ideal point estimates and cut-line angles by Court presidency**



Vinculando los clivajes de la Corte con asuntos específicos

**(A) El clivaje interpretativista – legalista.**

**Temixco (1999)**

Esta división se pudo ver en el caso de Temixco, Morelos (1999) para definir los límites municipales entre Temixco y Cuernavaca. Fue la primera vez que la Corte tomó un caso de esta índole al definir que la Corte está facultada para conocer de esto porque definiendo las esferas de competencias de los gobiernos se favorece el bienestar de la ciudadanía y esto fortalece el federalismo. Ambos puntos son cuestiones protegidas por la Constitución y, por ende, la Corte debe conocer de ellas. El ministro que definió esta postura y logró la mayoría fue Góngora.

Hubo dos ministros en contra de esta solución del caso Temixco: Gudiño y Ortiz (cada uno por motivos distintos). El ministro Gudiño consideró que al hacer esta interpretación de la Constitución se reconocía o que la materia constitucional no tenía límites o que esos límites simplemente podían ser borrados. El ministro Ortiz disintió con lo procedimental del asunto.

Con el argumento de la mayoría, se amplió la jurisdicción de la Corte para revisar casos sobre debidos procesos (sustantivos y procesales). Después la Corte expandió su jurisdicción para analizar también casos de violación directa a la Constitución mediante controversias constitucionales y más adelante se aceptaron violaciones indirectas (fundamentalmente relacionadas con) a la Constitución como materia a resolver.

**Nuevo León (2006)**

El caso de Nuevo León también es otro ejemplo relevante de este clivaje pues la Corte debió definir si una corte administrativa podía presentar controversias constitucionales. El asunto resonaba con una determinación previa (Amparo Mexicali 1991) en que se determinó que el municipio no es un poder, conforme a lo que define la Constitución en su artículo 105. De la misma forma, la mayoría de los jueces ante el asunto de Nuevo León le resuelven a la Suprema Corte de esa entidad definiendo que una corte administrativa no es un poder y, por ende, no puede presentar una controversia constitucional. Esta decisión fue liderada por el ministro Valls. Así, solo sería un gobernador quien contaría con facultades para presentar una controversia así.

Disintieron con esa decisión el ministro Cossío y Góngora, considerando que sí podía una corte administrativa presentar este recurso, pues equivalía a un ente autónomo y se debe permitir que presenten este tipo de controversias. De otra forma se estaría privando a toda autoridad administrativa estatal jurisdiccional de protección constitucional.

Ambos asuntos muestran los efectos que tiene el clivaje filosófico-jurídico para proteger ciertos entes o poderes, así como las consecuencias para la jurisdicción de la Corte.

## **(B) La división izquierda-derecha y la electricidad.**

### **Ley de electricidad (2000)**

Durante el sexenio de Salinas se aprueba una legislación para que la electricidad pueda ser producida y pueda participar en distintos grados el sector privado y no sea actividad exclusiva de la CFE. Durante el sexenio de Salinas y Zedillo se reformó esa legislación, pero no se presentó litigio alguno. Sin embargo, en el sexenio de Fox cuando se buscó modificar nuevamente la legislación para aumentar el beneficio a privados, se presentó una controversia constitucional en julio de 2001 contra Fox por el PRD y PRI en las dos cámaras del Congreso de la Unión.

La demanda era en contra de facilitar a privados proveer electricidad, por ser una cuestión estratégica del país. La mayoría votó precisamente por definir como inconstitucional esa ley y consideró que hay cuestiones que el ejecutivo no puede delegar a privados por ser estratégicas. Sin embargo, fue difícil lograr esta mayoría pues existieron dos minorías en contra:

- (i) El presidente podía realizar esta modificación pues se ha permitido desde 1992 y se define en la propia legislación que la limitación de dicho alcance del sector privado está dada por el ejecutivo. (La ministra Sánchez, junto con otros tres ministros, estaba en favor de esta postura hasta que dos días después modificó su voto en favor de la mayoría).
- (ii) La otra minoría consideró que se debía valorar la validez de la norma a la luz de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, supliendo la queja del Congreso pues la valoración no debía ser sobre la ley en sí, sino la constitucionalidad de la misma. Es decir, se abogaba por resolver en un sentido más parecido a la acción de inconstitucionalidad que a la controversia constitucional.

Este debate muestra como cuando se define sobre la separación de poderes (además de ser la primera vez que la Corte resolvía un caso de ambas cámaras en contra del presidente) muestra los efectos de estos clivajes bidimensionales en la Corte. El debate radicó en qué debía quedar en manos del Estado y qué del mercado, así como cuál debía ser el alcance de la Corte para resolver controversia entre los otros dos poderes.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

Este capítulo permite revisar cuáles son los efectos que tuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México y su sistema político desde la reforma de 1994. En particular permitió identificar cómo ha sido el comportamiento bajo el clásico modelo de izquierda-derecha, modelo espacial. Sin embargo, la evidencia empírica y los resultados de las regresiones obligan a identificar que hay otra dimensión más allá del clásico para valorar las decisiones judiciales: la interpretativista-legalista. Esta dimensión de la filosofía jurídica tiene un amplio impacto en cómo se entienden las sentencias de los ministros y permite identificar el amplio rango que pueden tener para definir sus posturas.